



Tips notariales para el Día de las Madres

Protege a tus hijos brindándoles seguridad jurídica

Una de las mayores preocupaciones de las madres es proteger a sus hijos por cualquier eventualidad que pueda suceder. Educarlos y enseñarlos a resolver sus problemas son formas de protegerlos, pero ¿has pensado en darles también seguridad jurídica a través del testamento?

El testamento es un acto en el que la persona designa, ante un notario público, a las personas que a mi fallecimiento serán dueños de mis bienes y propiedades, convirtiéndose así en los legítimos herederos de mi patrimonio.

Su utilidad, sin embargo, no sólo se limita a bienes y posesiones, ya que es el medio apropiado por el cual los padres pueden designar un tutor para sus hijos menores de edad en caso de que ambos padres mueran.

En este Día de las Madres, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano te da algunos puntos clave que debes conocer sobre la designación de tutores en el testamento:

- Los padres que tengan la patria potestad de sus hijos menores de edad pueden nombrar un tutor para que, en caso de que ambos padres mueran, tenga el cuidado y guarda de la persona y bienes de sus hijos. Tendrán este mismo derecho los abuelos, cuando ejerzan la patria potestad.
- De igual forma, quienes ejerzan la patria potestad o tutela de una persona discapacitada mayor de edad, que no pueda gobernarse por sí misma, podrán designarle un tutor en el testamento.
- La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley confiere a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos menores de edad. La patria potestad es ejercida por el padre y la madre, aún en caso de divorcio; solo puede perderse por muerte o por la sentencia de un juez.

- Si el padre o la madre muere, la patria potestad recaerá en el padre o madre que vive y no el tutor nombrado por el otro progenitor en su testamento. El tutor sólo será responsable del menor en caso de la muerte de ambos padres. Si no se designó tutor en el testamento y faltan ambos padres, la patria potestad recae en primer término en los abuelos y será un juez quien decida en cuál o cuáles de los abuelos o, en caso de que estos falten o sean incapaces de ejercer la patria potestad, quién será responsable del menor.
- En todos los casos en que el testador puede nombrar un tutor, es conveniente nombrar un curador, el cual estará obligado a vigilar la conducta del tutor y en dar aviso al juez si considerara que algo fuera perjudicial para el menor o la persona discapacitada.
- Los padres pueden nombrar un tutor sustituto en caso de que el tutor designado primeramente muera antes o al mismo tiempo que ellos.
- El tiempo de duración del ejercicio de la tutela es diverso según la persona que ejerce la tutela y las circunstancias del niño. Si éste es menor de edad, la tutela se extingue cuando alcanza los 18 años.

Los notarios brindan asesoría gratuita en todos estos temas. ¡No lo dejes pasar y acude a tu notario para otorgar tu testamento! Invierte un poco de tu tiempo para garantizar tu tranquilidad y el futuro de tus hijos.

Colegio Nacional del Notariado Mexicano

Twitter: @notariadomex

Sitio web: www.notariadomexicano.org.mx

E-mail: colegionacional@notariadomexicano.org.mx

Teléfonos: (55) 5514-6058, 5525-6452, 5525 6415

Para mayor información de prensa contactar a:

Rosa María Luebbert

rossy@quadrant.com.mx